

ECOLOGÍA POLÍTICA: UNA CARACTERIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALISTAS EN SAN LUÍS POTOSÍ, MÉXICO*

ECOLOGIA POLÍTICA: UMA CARACTERIZAÇÃO DOS CONFLITOS SOCIOAMBIENTAIS EM SAN LUÍS POTOSÍ, MÉXICO

POLITICAL ECOLOGY: A CHARACTERIZATION OF SOCIO-ENVIRONMENTAL CONFLICTS IN SAN LUÍS POTOSÍ, MEXICO

Guillermo Luévano Bustamante **1

Resumen: La ecología política es una herramienta útil en el estudio de los conflictos socioambientales porque nos permite interrelacionar los aspectos sociales y los ambientales en la disputa por bienes comunes de la naturaleza. Los conflictos socioambientales han sido clasificados de distintas formas, por el alcance territorial o el tipo de proyectos de los que se derivan. En este trabajo propongo una caracterización a partir de tres casos en los que identifiqué elementos en común: en la disputa judicial distingo entre el ámbito técnico y de infraestructura, el legal y administrativo, y el social y cultural. Cada cual contiene nociones y argumentos mediante los que se disputa el avance o detención de un proyecto ambiental y son atendidos de forma diferenciada por quienes les promueven. El ámbito social y cultural suele ser el menos atendido y sin embargo es el que determina con mayor claridad la cancelación de la obra motivo del conflicto social.

Palabras-clave: Ecología política, conflicto socioambiental, derechos humanos, abogacía comunitaria.

Resumo: A ecologia política é uma ferramenta útil no estudo dos conflitos socioambientais, pois permite inter-relacionar aspectos sociais e ambientais na disputa pelos bens comuns da natureza. Os conflitos socioambientais têm sido classificados de diversas formas, por abrangência territorial ou pelo tipo de projetos dos quais derivam. Neste trabalho proponho uma caracterização a partir de três casos em que identifiquei elementos comuns: na disputa judicial distingo entre as esferas técnica e de infraestrutura, a jurídica e administrativa e a social e cultural. Cada um contém noções e argumentos por meio dos quais se contesta o andamento ou a detenção de um projeto ambiental e são tratados de forma diferenciada por quem os promove. A esfera social e cultural costuma ser a menos atendida e, no entanto, é a que mais claramente determina o cancelamento do trabalho que está na origem do conflito social.

Palavras-chave: Ecologia política, conflitos socioambientais, direitos humanos, advocacia comunitária.

*Artigo submetido em 05/05/2022 e aprovado para publicação em 12/05/2022.

** Doctor en Ciencias Sociales con especialidad en Antropología Social por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México. Profesor en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2619-1557>. Correo electrónico: guillermo.luevano@gmail.com.

¹Doutor em Ciências Sociais com especialidade em Antropologia Social pelo *Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social* (CIESAS), México. Professor na *Universidad Autónoma de San Luis Potosí*, México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2619-1557>. E-mail: guillermo.luevano@gmail.com.

Abstract: Political ecology is a useful tool in the study of socio-environmental conflicts because it allows us to interrelate social and environmental aspects in the dispute over the common goods of nature. Socio-environmental conflicts have been classified in different ways, by territorial scope or the type of projects from which they derive. In this work I propose a characterization based on three cases in which I identify common elements: in the judicial dispute I distinguish between the technical and infrastructure, the legal and administrative, and the social and cultural spheres. Each one contains notions and arguments through which the progress or detention of an environmental project is disputed and are treated differently by those who promote them. The social and cultural sphere is usually the least attended to and yet it is the one that most clearly determines the cancellation of the work that is the reason for the social conflict.

Keywords: Political ecology, socio-environmental conflict, human rights, community advocacy.

Introducción

A partir de la propia experiencia obtenida como académico y sobre todo como abogado popular en la postulación de casos judiciales en acompañamiento a comunidades que defienden sus territorios contra diversas amenazas en el estado de San Luis Potosí, México, he podido identificar elementos que me permiten proponer una caracterización de los conflictos sociales que producen los megaproyectos empresariales-gubernamentales, con implicaciones ambientales, y que suelen carecer de consenso y legitimidad.

En este documento me acercaré a la noción “conflicto socioambiental” desde la ecología política; enseguida mostraré el contexto de los conflictos socioambientales en México y algunas de las formas de clasificarlos, luego presentaré brevemente tres que se han suscitado en San Luis Potosí y que he acompañado, con un equipo jurídico desde la Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos, en la que colaboran estudiantes de licenciatura y posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como con colegas del programa Agua y sociedad de El Colegio de San Luis, AC, centro público de investigación, en al menos dos de estos casos.

Después de identificar elementos comunes en ellos propondré la caracterización con base en el análisis de los proyectos empresariales, la actuación gubernamental, las respuestas de habitantes de los territorios pretendidamente destinatarios de ocupación de las obras y eventualmente afectados, y los procesos legales de acompañamiento en defensa de sus derechos humanos, ambientales y territoriales.

1. Ecología Política y Conflictos Socioambientales

Me adhiero a la concepción de Toledo, Garrido y Barrera (2014), quienes consideran a la ecología política como una herramienta que permite entender de forma compleja a los conflictos derivados de los megaproyectos de desarrollo e industriales que implican ocupación y despojo en territorios indígenas o en zonas ruralizadas. La ecología política es, para ellos, una nueva área en construcción que “intenta analizar los conflictos desde una perspectiva que articula las relaciones entre la naturaleza y los seres humanos con las relaciones sociales mismas” (Toledo, 2014: 115).

Por su parte, dice Enrique Leff que “la ecología política surgió [...] como un nuevo campo de indagatoria teórica, investigación científica y acción política, fundado en un enfoque neomarxista sobre el conflicto social en los modos de apropiación de la naturaleza configurando el campo discursivo de un ecologismo politizado, impulsado por la irrupción de la crisis ambiental” (Leff, 2019: 291).

Es, en todo caso, un instrumento analítico que incorpora el “modelo de las tres partes” (Cohen y Arato, 1994, citado en Toledo, Garrido y Barrera, 2014), es decir, un marco teórico que analiza las relaciones entre los tres poderes más significativos de la sociedad: el político, el económico y el social. En este caso, en función de la disputa por la ocupación de territorios o la obtención de beneficios materiales de la naturaleza.

Por ello he considerado que la ecología política es una herramienta que me permite analizar los conflictos socioambientales elegidos y preparar una propuesta de caracterización, para lo cual identificaré en primer momento algunas clasificaciones que se han elaborado en relación con este tipo de disputas sociales.

Ruiz Ortega sostiene que

Un conflicto social es una confrontación dinámica, única e irrepetible (que puede ser desde pacífica hasta violenta y negativa), inherentemente humana, entre dos o más actores (individuos, organizaciones, grupos, estados o países) con características y poderes particulares para influir en el curso del conflicto y que tienen o creen tener intereses, ideas y/o valores incompatibles (y que las manifiestan, ya sea de manera unilateral o bilateral) sobre cuestiones materiales y/o inmateriales escasas o no, involucrando múltiples características que determinan diferentes niveles de complejidad (ORTEGA, 2017, p. 61).

Por lo que el conflicto social de tipo ambiental sería aquel en el que la disputa se centra en los territorios, los “recursos”² o bienes comunes naturales y los derechos ambientales. O, diríamos con Paz Salinas, “los conflictos ambientales son concebidos como conflictos sociales que se generan en la relación sociedad–ambiente en el marco del modelo económico dominante.” (PAZ SALINAS, 2012, p. 31). Además, que

Los conflictos socioambientales son conflictos de poder. Son resistencias, oposiciones, propuestas y respuestas contrahegemónicas. Surgen de un agravio socioambiental que solo se comprende en el continuum cultura– naturaleza, y en tiempos y espacios específicos. Los agravios de ayer no son los de ahora, y en cada lugar construyen su especificidad, pero todos tienen en común la afectación a la vida, a las formas de existencia y al entorno en donde éstas se producen y reproducen (PAZ SALINAS, 2012, pp. 31-32)

Es posible clasificar los conflictos sociales y, en particular, los socioambientales de diversas maneras. Por ejemplo, para los conflictos sociales en general Ruiz Ortega identifica al menos las siguientes posibilidades de diferenciación: por su temporalidad, se pueden ubicar en corta, mediana o de largo plazo; por su percepción, que pueden ser manifiestos, endémicos, latentes o invisibles; por el origen de la controversia, pueden ser materiales o inmateriales, en donde se ubican los relacionados con el agua, el territorio, la cultura; por nivel geográfico, pueden ser comunitario, local, regional, subnacional e internacional; por su naturaleza, puede ser económica, política, etc. Aunque dicho autor precisa que rara vez un conflicto se ubica tajantemente en uno solo de estos rubros, por su propio dinamismo (RUIZ ORTEGA, 2017, p. 62).

Toledo, Garrido y Barrera presentan una tipología de los conflictos en función del área u objetivo de los proyectos que los detonan, siendo entonces: Biotecnológico, energético, hidráulico, turístico, minero y urbano (2014). Toledo luego propondría además los siguientes tipos: forestales y por residuos peligrosos (2015: 58), aunque por temas, podrían ser clasificados como: 1. Agua; 2. Costas y mares; 3. Minería; 4. Bosques y selvas; 5. Conservación; 6. Energía; 7. Alimentos sanos; 8. Maíz; 9. Hogar suficiente; y 10. Cambio climático (TOLEDO, 2015, p. 47).

² Aunque en este texto utilizo el concepto “recursos naturales”, sobre todo cuando así fue usado en la fuente citada, procedo de forma crítica con su comprensión más difundida en tanto que reconozco que suele contener una acepción utilitarista de los bienes comunes naturales, la discusión en torno a este planteamiento así como la frecuente desvinculación de la naturaleza y la sociedad son motivo de amplias y vigentes reflexiones que pueden seguirse desde distintos frentes y en las que por ahora no me detendré *vr. gr.* (LEFF, 2019; MASTRANGELO, 2009; IVARS, 2013).

Paz Salinas ofrece una sistematización de conflictos socioambientales que correlaciona entidades federativas en México con los recursos naturales afectados, siendo estos: 1. Agua; 2. Tierras de cultivo; 3. Territorios; 4. Área natural protegida / zona de protección o reserva / parque ecológico; 5. Bosques / cerros / humedales; 6. Entorno urbano; 7. Zona costera; y 8. Suelo. Y en función del tipo de afectación, las variables serían: 1. Destrucción; 2. Contaminación; 3. Despojo; 4. Deterioro; 5. Escasez; 6. Invasión; y 7. Desalojo (PAZ SALINAS, 2012, p. 38).

Estas formas de clasificar o tipificar los conflictos socioambientales dan cuenta de una pluralidad de aspectos y afectaciones a los bienes comunes naturales y a los derechos ambientales, y son representativas de los ámbitos en los que puede identificarse una confrontación y disputa por el acceso a los mismos, sin embargo, en este texto formulo más bien una valoración interna, aunque en tres casos, sin ser comparativa, identifiqué elementos que se repiten y me permiten proponer una caracterización que sirva para otros casos análogos en México o quizá en América Latina, como se verá.

2. Tres conflictos socioambientales en San Luis Potosí

Como ya se dijo, la implementación de proyectos de infraestructura y de “desarrollo”, y su gestión, sobre todo cuando carece de legitimación y de la aprobación de las comunidades implicadas, conlleva una respuesta de las personas que las habitan y que reviste la forma de lo que se conoce como conflicto socioambiental. A decir de Toledo, estas luchas por el territorio y los bienes comunes naturales se dan en una doble vía: social y ambiental; ocurre de esta manera debido a la interrelación de individuos con su entorno, lo que da lugar a un conflicto “entre las fuerzas económicas del capital y las fuerzas sociales que le resisten” (TOLEDO, 2015, p. 45).

El propio Toledo afirmaba en 2016, antes de su paso por la titularidad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México, que en este país había cerca de 420 conflictos socioambientales (La Jornada, 2016); y para 2019, ya como titular de la dicha oficina pública, sostuvo que tenía conocimiento de 560 disputas ambientales con implicaciones sociales, sobre todo relacionadas con la industria minera, proyectos hídricos y energéticos (PROCESO, 2019).

En particular en San Luis Potosí los conflictos sociales asociados con la disputa en torno a bienes comunes naturales están asociados, en los años recientes, a la actividad minera, al despojo de territorios, a la contaminación del agua. En 2014 Madrigal consigna la existencia de 46 conflictos socioambientales de los treinta años previos a entonces (MADRIGAL, 2014, p. 64).

A continuación, presentaré tres casos particulares con una inicial relación de hechos relevantes y los elementos que me permiten proponer una caracterización propia.³

2.1 La resistencia indígena contra un gasoducto

El primer caso que revisaré en este trabajo es el intento de atravesar con un gasoducto una comunidad indígena en la zona Huasteca, región suroriental del estado de San Luis Potosí. Las empresas responsables y las autoridades administrativas que otorgaron los diversos permisos omitieron realizar las consultas previas a las comunidades indígenas afectadas, como dispone la ley local. Aunque el juicio fue desestimado por las autoridades judiciales el gasoducto finalmente no pasó por la comunidad opositora.

El 16 de diciembre de 2016 diversas comunidades indígenas de los pueblos teenek y nahua, algunas asentadas en núcleos agrarios, ejidales o de bienes comunales, de la huasteca potosina se reunieron motivadas porque algunos representantes de una empresa privada identificada como “Enercitra” habían hecho presencia en ese territorio. A partir de las reuniones que celebraron las comunidades y después de las tareas que se asignaron las personas asistentes para indagar de qué se trataba, averiguaron que en algunos de sus territorios la empresa había pactado -informal e ilegalmente, como se supo después- diversos permisos para que se le permitiera pasar un ducto de gas por debajo de sus suelos.

En particular, la comunidad nahua de ChalchitepPetl del municipio de Matlapa, San Luis Potosí, decidió buscar asesoría y la encontraron en la Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina (COCIHP) quien a su vez pidió el apoyo legal de la Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la asesoría científica de investigadores del Programa “Agua y sociedad” de El Colegio de San Luis, AC.

³ Todos los expedientes judiciales con los que se trabajó este documento se encuentran en el archivo de la Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

De la revisión documental del caso fue posible identificar que el proyecto era impulsado por dicha empresa “Enercitro” para beneficiar a una Juguera “Citrofrut” en Huichiuagayan, Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, y asociada con la empresa española “Iberdrola”. Entre las irregularidades legales/administrativas notamos que los representantes de la empresa trataron de acordar individualmente los contratos de tipo civil aun y cuando se estaba en presencia de núcleos agrarios cuyo procedimiento de autorización requiere formalidades especiales, previstas en la Ley Agraria, y además asentadas en comunidades indígenas, por lo que se hacía necesaria una consulta previa de conformidad con la Ley de Consulta Indígena del Estado de San Luis Potosí, además de numerosas omisiones a instrumentos jurídicos internacionales y nacionales de protección a los derechos sociales, ambientales, culturales y sobre tierras y aguas.

En mayo de 2017 dos comunidades, Chimalaco, del municipio de Axtla, y Chalchitépétl, del municipio de Matlapa, interpusieron un juicio de amparo en contra de la ilegal instalación de infraestructura para el gasoducto de Enercitro/Iberdrola. La representación de Chimalaco desistió de su juicio pero la de Chalchitépétl se mantuvo en su reclamo y en agosto de ese año 2017 le fue otorgada una suspensión definitiva contra los actos materiales por un juzgado de distrito. Aunque el juicio de amparo al final se sobreseyó, es decir, que el resultado de la sentencia dictada en 2020 no favoreció en el fondo a las comunidades reclamantes, la suspensión otorgada fue suficiente para obligar a la empresa promotora a buscar otra ruta y opciones para comunicar sus ductos de gas.

2.2 Una comunidad campesina contra un mega basurero industrial⁴

En agosto de 2012 la empresa denominada Centro de Ingeniería y Tecnología Sustentable Palula, SA de CV (CITSU), solicitó el cambio de uso de suelo al Ayuntamiento de Santo Domingo, San Luis Potosí, para instalar un tiradero de desechos industriales en esa demarcación. Los permisos que le fueron otorgados fueron, presumiblemente, irregulares: la licencia de cambio de uso de suelo no obra en el libro de actas de cabildo; el síndico y una regidora, cuando menos, desconocieron las firmas que ahí se consignan. Esos permisos

⁴ Este apartado fue retomado de lo publicado por el autor en una columna periodística de opinión publicada en el diario La Jornada como “Palula, conflicto ambiental en San Luis Potosí”, 7 de abril de 2016, <https://www.jornada.com.mx/2016/04/07/opinion/026a1pol>

administrativos carecen de valor y además se presume en ellos la comisión de delitos como falsificación de firmas, usurpación de funciones y cohecho.

Aun con ello, CITSU acudió a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República (SEMARNAT) a solicitar otros permisos federales necesarios para realizar la obra pretendida. En un primer momento la Secretaría formuló observaciones a la manifestación de impacto ambiental, los mismos que la empresa no corrigió y aun así le concedieron la autorización. El proyecto se depositó para consulta en las oficinas de la Ciudad de México, muy lejos del Altiplano potosino y la publicación del proyecto se hizo en un periódico que no circula en el municipio de Santo Domingo, con lo que se incumple la obligación de someter a consulta de las personas posiblemente afectadas el proyecto en trámite

Aunque CITSU solicitaba permiso para veinte hectáreas, en el supuesto cambio de uso de suelo, las autoridades municipales le concedieron hasta seiscientas, donde se supone que confinará 185 mil toneladas de residuos industriales de cianuro, cadmio y mercurio, a saber. Esos metales están asociados a la mayoría de los padecimientos de cáncer y a otros efectos igualmente nocivos a la salud de las personas y otras afectaciones posibles a especies vegetales y animales endémicas. En el territorio en conflicto las personas se dedican principalmente a la agricultura y la ganadería. Se trata de una región empobrecida que carece de algunos servicios públicos.

En octubre de 2015 se constituyó el Comité en Defensa del Territorio de Santo Domingo, con representantes ejidales y comunitarios, para oponerse a la instalación del confinamiento, principalmente porque consideraban una injusticia que se pretendiera depositar en sus territorios, donde desarrollan sus actividades cotidianas, la basura industrial que se genera en otras latitudes; y porque el traslado de la basura industrial a través de largas distancias incrementa el riesgo de accidentes; y porque se expone innecesariamente a núcleos poblacionales. Miembros del comité denunciaron que diversos operadores políticos a nombre de la empresa intentaron sobornarlos para que cesen su oposición.

El comité recurrió a la asesoría de investigadores del programa “Agua y Sociedad” de El Colegio de San Luis, AC, luego al acompañamiento jurídico del Centro de Derechos Humanos Samuel Ruiz, AC, y de la Clínica de Litigio Estratégico en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

El 22 de febrero de 2016 interpusieron una demanda de amparo contra las autorizaciones administrativas ilegales, además de denuncias populares ante la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente y ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de San Luis Potosí.

La Secretaría del Medio Ambiente de San Luis Potosí se comprometió a coadyuvar con la comunidad afectada, pero en tribunales litigó en su contra.

El proyecto Palula fue ampliamente repudiado por las comunidades del Altiplano potosino; el pueblo Wixarika se pronunció en contra, en tanto que comprometería la zona de tránsito para sus peregrinaciones anuales. La diócesis de Matehuala fue un apoyo valioso del comité opositor desde el comienzo, principalmente a través de los párrocos de Charcas, Matehuala y Santo Domingo.

El 9 de julio de 2018, dos años después de iniciado el juicio de amparo, un juez de distrito otorgó una sentencia favorable a las comunidades con lo que se detuvo el intento, hasta ese momento, de instalar un basurero industrial en ese lugar.

2.3 La lucha contra una presa en el altiplano potosino

El Ejido La Presa, Villa de Guadalupe, SLP, es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es propietario de una superficie de 3,360-00.00 hectáreas que le fue dotada mediante Resolución Presidencial de fecha 16 de enero de 1924, y 1,864-00.00 hectáreas, como primera ampliación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 1938.

Dicho Ejido cuenta con una dotación de derechos de agua publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de diciembre de 1955, en dicha publicación se hace constar que resultó procedente la solicitud de dotación efectuada por el Ejido el 21 de mayo de 1925, y se le dotó definitivamente con un volumen total anual de 7 millones de metros cúbicos (7 Mm³) de las aguas broncas conducidas por el Arroyo de La Maroma, de jurisdicción federal, para el riego de 1,400 hectáreas. Adicionalmente tiene una dotación de aguas mansas.

El 4 de diciembre de 2014 la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) promovió ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental de un proyecto denominado “Construcción y operación de la Presa de Almacenamiento La Maroma, ubicada en el municipio de Catorce, SLP”.

El argumento de la Dirección Local de la CONAGUA para impulsar este proyecto es la escasez de agua en la región Altiplano y la sobreexplotación de los acuíferos existentes. Sin embargo, dicha autoridad no señaló a qué acuíferos se refiere. Contradictoriamente, y pese a la calificación de acuíferos sobreexplotados, propuso la perforación de 5 pozos profundos para la extracción de agua subterránea, la cual, de acuerdo con la MIA-R, alimentará al acueducto existente. Algunos de esos pozos extraerán, de acuerdo a los estudios de calidad asentados en la MIA-R, agua cuyos valores de concentración de Arsénico y Plomo rebasarían los valores máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA-1994.

El procedimiento de formalización para la realización de este tipo de obras requiere que el proyecto sea publicado para su consulta y eventual intervención por la población presumiblemente afectada, sin embargo, este proyecto solo fue presentado para tal efecto en las oficinas de la Ciudad de México, a 600 kilómetros de distancia. También fue publicado en un diario que no tiene cobertura en la región implicada.

De la revisión del expediente pudimos constatar que el proyecto carecía de permisos como el que otorga la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en materia de impacto ambiental, así como el que debe conceder la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de explosivos.

Luego pudimos constatar la existencia de un acta de asamblea ejidal en la que supuestamente habían participado personas que al momento de la suscripción ya habían fallecido. Es decir, se trataba de documentos falsos, presumiblemente comprobatorios de la comisión de algún delito.

La comunidad agraria constituyó un frente de defensa de sus territorios y sus derechos y comenzó en junio de 2017 un proceso legal de impugnación a la obra, a través de dos juicios de amparo y un juicio agrario se buscaba la cancelación del proyecto.

A pesar de las numerosas irregularidades jurídicas y del notorio incumplimiento del procedimiento administrativo, ni el Tribunal Agrario ni los jueces de distrito otorgaron la suspensión de la obra, por considerarla de “interés público” y a los campesinos, a pesar de que el núcleo agrario es un sujeto colectivo de derechos sociales, consideraron las autoridades que encarnaban apenas un interés particular.

En noviembre de 2019 la propia Comisión Nacional del Agua, pero en una nueva administración del gobierno federal, anunció la suspensión de la obra por “inconsistencias técnicas”. Aunque ni la presa ni el acueducto se construyen hay una amenaza latente de

reactivación de este u otros proyectos que atenten contra los derechos de las personas que habitan el Altiplano potosino.

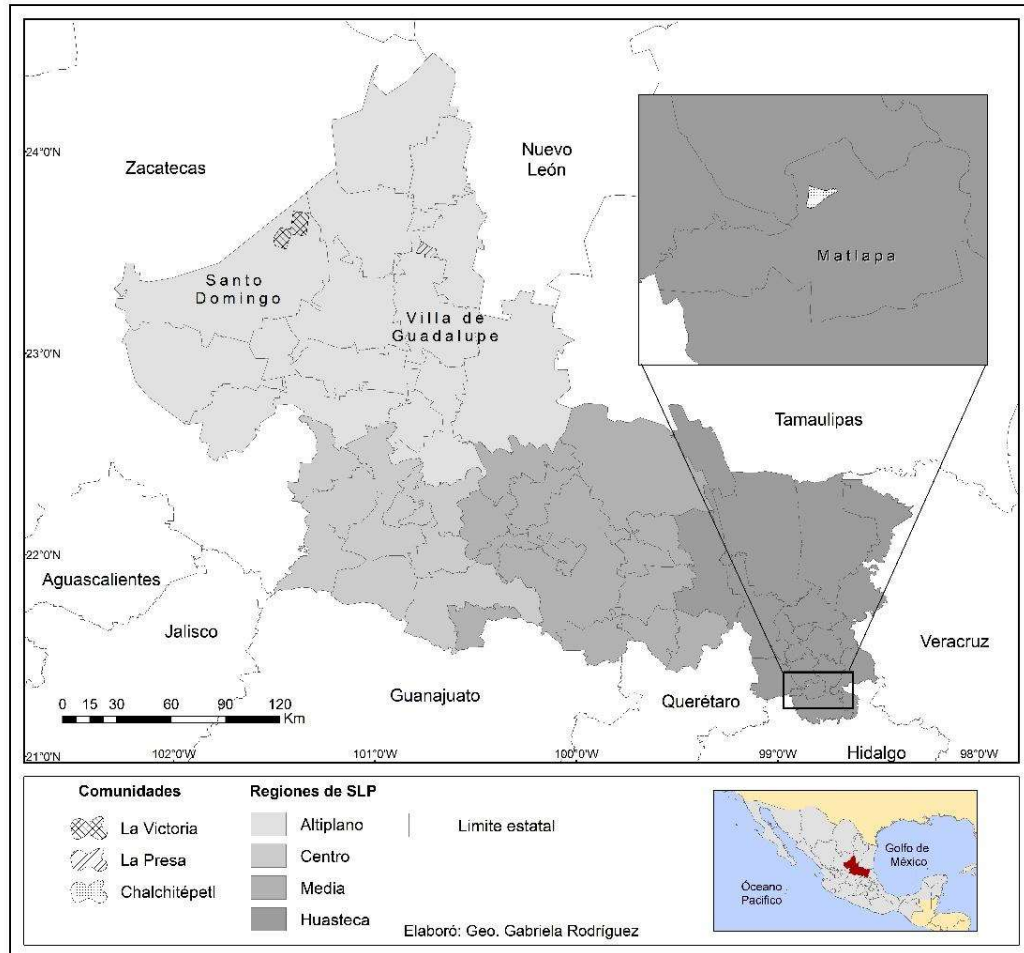


Imagen 1. Ubicación de los conflictos socioambientales presentados en San Luis Potosí, México

3. Hacia una caracterización de los conflictos socioambientales

En los tres casos elegidos es posible identificar la existencia de tres ámbitos principales en los que se expresan los proyectos, y eventualmente los conflictos, socioambientales:

a) *El técnico-científico o de infraestructura*

Aquí englobo los elementos, datos y argumentos que se formulan en torno a un proyecto, y eventualmente en un conflicto socioambiental, que tienen que ver con la infraestructura, la materialización de la obra, los riesgos químicos, biológicos, cuya

Imagen 1. Ubicación de los conflictos socioambientales presentados en San Luis Potosí, México

determinación depende de profesionales de la ciencia y las ingenierías.

b) *El legal administrativo*

En este ámbito incluyo la discusión sobre aspectos jurídico-procedimentales que implica un proyecto-conflicto socioambiental, por ejemplo, la determinación sobre la validez de los permisos o la observancia de los requisitos y trámites que prevenga la ley. Estos asuntos suelen ser dirimidos por profesionales de la abogacía y hacen parte central de las eventuales disputas judiciales

c) *El social cultural*

En este apartado ubico, por un lado, un tipo de elementos, argumentos, datos y referencias que pueden registrar las personas profesionales de campos como la antropología o la sociología a través de encuestas, etnografías, entrevistas, trabajo de campo, observaciones, todo lo cual puede ser vertido en instrumentos como peritajes socio-culturales o antropológicos y servir de apoyo en la disputa judicial del conflicto. Y, por otro lado, incluyo aquí también las propias manifestaciones de las comunidades implicadas/afectadas, su expresión de descontento, las movilizaciones y organización social, independientemente de que sea o no registrada formalmente o utilizada en un juicio.

A partir de estos tres aspectos identifiqué una preponderancia o jerarquización en su tratamiento por parte de los promotores de los proyectos (de construcción de la presa, el tiradero industrial o el gasoducto) y de los agentes gubernamentales implicados. Observo que en los tres casos descritos hay un cuidado más estricto del aspecto técnico-científico o de infraestructura, es decir, la discusión de este tema suele ser muy abundante en los proyectos, aunque sea de forma engañosa o conveniente, se acompañan estudios, análisis, dictámenes en los expedientes de postulación del proyecto y eventualmente en las disputas judiciales; el ámbito legal-administrativo estaría en segundo lugar, como se ha detallado en los casos revisados las empresas privadas o gubernamentales cumplen en general con los trámites previstos en la ley, aunque sea de forma deficiente o irregular, pero se entiende que para avanzar y tratar de evitar posibles demandas jurídicas, obtienen permisos, cambios de uso de suelo y autorizaciones administrativas, de modo que es un aspecto cumplido, aunque de forma mucho menos rigurosa; finalmente, sostengo con base en las observaciones de los casos antedichos que el campo de lo social-cultural es el más inobservado por parte de quienes promueven megaproyectos de

implicaciones socioambientales, es decir, hay una escasa o nula interacción inicial con las comunidades destinatarias de los proyectos y eventualmente la gestión de los conflictos en el plano político es sumamente deficiente, además de que la parte de la discusión sociocultural que se concreta en la disputa judicial se le complica a las empresas promotoras, con frecuencia incluso enfrentan una enorme dificultad para conseguir personas que desarrollen adecuadamente peritajes socioculturales que sostengan su posición.

En los tres casos en los que baso esta propuesta, además, se destacan porque precisamente es el ámbito social-cultural el que acaba determinando la cancelación de las obras, no solo por efecto de los argumentos y peritajes, en la medida en que las organizaciones comunitarias hacen frente a los proyectos y que aún sin triunfos legales, como en el caso de la presa, en donde no fue posible obtener suspensiones judiciales o resoluciones favorables, la articulación de la propia comunidad obligó a la cancelación.

Ámbito	Técnico-científico y de infraestructura	Jurídico-administrativo	Social-cultural
Grado de atención	Atendido	Medianamente atendido	desatendido

Figura 1. Caracterización de los conflictos socioambientales por ámbitos y grado de atención

4. Sobre la defensa sociolegal y la abogacía popular en conflictos ambientales

Los tres casos presentados para la elaboración de esta propuesta de caracterización podrían considerarse “exitosos” en la medida en que contuvieron por distintas vías los proyectos y se preservaron los derechos de las colectividades opositoras. Además del hecho de qué, como se sugiere aquí, el ámbito social-cultural ha sido determinante en la obtención de victorias legales o políticas, en tanto que las propias comunidades desplegaron acciones de resistencia y lucha, movilización social, establecimiento de redes, gestión política y campañas de difusión, destaco también el otro aspecto de este ámbito, que es la incorporación de elementos, argumentos, y enfoques socioculturales a la misma postulación judicial.

El acompañamiento que se procura parte de una perspectiva en la que la defensa legal es solo una parte de una estrategia más amplia. Asumimos que la cuestión jurídica debe ser un respaldo y no el puntal de la lucha y resistencia. En gran medida por un posicionamiento ético, en el que se trata de evitar la generación de un “abogado rey”, noción con la que Orlando

Aragón identifica un modelo de profesionista que acompañando procesos comunitarios arrojaron para sí el monopolio del conocimiento (ARAGÓN, 2020, p. 79) y sobre todo, ampliaría yo, les desplazaron de la capacidad de agencia, toma de decisiones y protagonismo de su propia causa, asumiendo la vocería, la representación -no solo legal, sino incluso política- restándoles reconocimiento y por tanto en menoscabo de ese derecho y ejercicio político que es la articulación de una defensa de su propia causa con lo cual se les resta ciudadanía, capacidad comunitaria.

Lo que hemos intentado, con un grupo de estudiantes y colegas, desde la Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es ofrecer un acompañamiento horizontal en el que se asume que el conocimiento técnico-jurídico es una herramienta más en la defensa de derechos sociales, colectivos, ambientales, culturales de pueblos y comunidades indígenas y campesinas. Aunque en estos casos la labor principal que asumimos es la de proveer asesoría y representación legal, y el nombre del proyecto se definió inicialmente a partir del Litigio Estratégico, nos venimos distanciando críticamente de esta denominación en virtud de que en los años recientes en México ha sido recurrida por actores privados que dicen hacer defensa de derechos humanos pero en realidad emprenden acciones jurídicas desde las cámaras patronales y las asociaciones de abogados tratando de posicionar una agenda empresarial, lo que se conoce como lawfare en la acepción latinoamericana de los años recientes, es decir, la tendencia que se disfraza de activismo judicial para presionar a gobiernos progresistas y evitar la posible radicalización de la política -y el derecho- hacia una vertiente más popular o izquierdista (ROMANO, 2020, p. 19). El litigio estratégico es, por supuesto más que eso, pero también desplegamos otras acciones de enseñanza, estudio y utilización del derecho en tanto que abrevamos de distintas tradiciones críticas del campo jurídico (LUÉVANO, 2019).

El acompañamiento en los casos utilizados en este texto y en general las actividades de la Clínica jurídica incluyen distintos aspectos de la abogacía crítica:

las de promoción del conocimiento (extensionismo jurídico, divulgación, formación de promotores de acceso a la justicia o paralegales), uso (litigio estratégico, clínicas jurídicas gratuitas, producción de información para la incidencia, monitoreo) y transformación del derecho (incidencia en la agenda estatal y coproducción de normativa y políticas públicas, cabildeo comunitario) (VITALE, 2019, p. 15)

En todo caso, diría más propiamente que hacemos abogacía popular y comunitaria, y desde ahí he podido identificar los aspectos de los conflictos socioambientales desde los otros ámbitos que rebasan lo puramente jurídico.

En parte también, identifiqué que el desplazamiento de la centralidad de lo jurídico en relación con un ámbito social, se relaciona con dos factores evidentes en los casos: 1. El interés político-económico de las empresas y gobiernos en impulsar proyectos que consideran prioritarios o estratégicos, de modo que esto puede ayudar a explicar el descuido de las cuestiones más procesales y administrativas, me da la impresión de que suponen que bastan las relaciones simbólicas, el supuesto beneficio social y las cuestiones monetarias, para que se apruebe y ejecute el proyecto respectivo; 2. A partir de la revisión de los casos y la experiencia en su postulación judicial que implicó preparación y revisión conceptual e indagaciones de antecedentes y estándares jurídicos, considero que la relativa juventud del derecho ambiental mexicano y su lógica excesivamente formalista, dispone una actuación estrecha de las autoridades administrativas y eventualmente de los razonamientos judiciales que desatienden los contextos sociales porque la legislación ambiental es percibida mayoritariamente como un ordenamiento procesal formal y no sustantivo.⁵ Pero estos dos componentes ameritan seguramente una profundización aparte.

Conclusiones

Los conflictos socioambientales expresan inconformidades políticas de grupos o comunidades afectadas por proyectos privados o gubernamentales que tienen implicaciones sobre sus territorios. Hay una amplia discusión sobre los tipos de conflictos socioambientales en función de su alcance, el ramo industrial y la materia que involucran, el “recurso” natural afectado, etc.

En este trabajo recurrí a la ecología política para mirar tres casos en los que pude participar dentro del equipo legal como coordinador de la clínica jurídica de la Universidad del estado. Con los ejemplos propongo una caracterización en la que identifiqué tres ámbitos en los que puede dividirse un proyecto, y eventualmente un conflicto, socioambiental: técnico o de

⁵ En relación con este aspecto refiero por ejemplo la propuesta de Serrano sobre la ecología jurídica, como una posible acepción o derivación de la ecología jurídica que precisamente permita superar algunas de las limitaciones del derecho administrativo (Serrano, 2007: 127)

infraestructura, jurídico-administrativo, y social-cultural. Cada uno con diferente grado de cumplimiento y observancia por parte de las empresas promotoras y los gobiernos involucrados.

En particular destaco el hecho de que el ámbito social-cultural es el más inobservado por quienes promueven proyectos y enfrentan luego conflictos socioambientales. Ese descuido contrasta con la efectividad que encuentran las y los actores que se oponen al proyecto y defienden sus territorios y los bienes comunes, en las acciones políticas y la organización comunitaria, más que en la defensa judicial y en la argumentación científica.

Finalmente hice un posicionamiento de mi participación como abogado comunitario y la colaboración ética en el acompañamiento de comunidades que defienden sus derechos, sus territorios y a la naturaleza.

Fuentes

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Por qué tenemos que salir en defensa de los defensores y defensoras de la Tierra en este Día Mundial del Medio Ambiente, 2019. Disponible en: <<https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2019/06/why-we-need-to-stand-up-for-earth-defenders-this-world-environment-day/>>

ARAGÓN ANDRADE, Orlando. El trabajo de coteorización en la antropología jurídica militante. Experiencias desde las luchas por el autogobierno indígena en México. En *Inflexiones*. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades; Núm. 06, 2020.

BULLARD, R. *Confronting Environmental Racism*. Voices from the Grassroots. Boston: South End Press, 1993.

IVARS, Jorge Daniel. ¿Recursos naturales o bienes comunes naturales? Algunas reflexiones. *Papeles de Trabajo*. N° 26 - Diciembre 2013, Rosario, Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural, Universidad Nacional de Rosario.

LA JORNADA, <https://www.jornada.com.mx/2016/02/10/sociedad/038n1soc>, consultada el 7 de octubre de 2020.

LEFF, E. La ecología política en América Latina. Un campo en construcción. En: ALIMONDA, Héctor. *Los tormentos de la materia*. Aportes para una ecología política latinoamericana. Buenos Aires: CLACSO, 2006.

LEFF, E. *Ecología política*. De la deconstrucción del capital a la territorialización de la vida, México, Siglo XXI, 2019.

LUÉVANO BUSTAMANTE, Guillermo. Formação crítica em direitos humanos através da clínica jurídica. En: *Revista Culturas Jurídicas*, Vol. 6, Núm. 15, set./dez. 2019. <https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/45319>.

MADRIGAL, David. Conflictos y No Conflictos en el Valle de San Luis Potosí. Análisis de la dimensión conflictiva de lo socioambiental a partir de dos casos. En: PAZ, María Fernanda; RISDELL, Nicholas. *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socioambientales en México: problemas comunes, lecturas diversas*, México, UNAM, 2014.

MASTRANGELO, Andrea Verónica. Análisis del concepto de recursos naturales en dos estudios de caso en Argentina. En: *Revista Ambiente e Sociedade*, Sao Paulo, 12 (2), diciembre 2009.

MEDICI, Alejandro Marcelo. *Otros nomos: Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat y Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma San Luis Potosí, 2016.

MICHELI, J. Política ambiental en México y su dimensión regional. En: *Región y Sociedad*, vol. XIV, núm. 23, enero-abril, El Colegio de Sonora, Hermosillo, México, 2002.

PÁGINA DEL CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL, <https://www.cemda.org.mx/>, consultada el 13 de septiembre de 2020.

PAZ SALINAS, María Fernanda. Deterioro y resistencias. conflictos socioambientales en México. En: TETREAULT, Darcy Victor (coord.). *Conflictos socioambientales y alternativas*

de la sociedad civil. Coord. e introd. de D.V. Tetreault, H. Ochoa García, E. Hernández González. Mexico Guadalajara: ITESO, 2012.

REVISTA PROCESO, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2019/9/4/semarnat-tiene-registrados-560-conflictos-socioambientales-230608.html>, 7 de octubre de 2020.

ROMANO, Silvina M. Lawfare y neoliberalismo en América Latina: una aproximación. En: *Revista Sudamerica*, N° 13, Diciembre, 2020.

RUIZ ORTEGA, Rafael. Conflictos socioambientales en torno al agua en México. En: PACHECO-VEGA, Raúl. *El agua en México. Actores, sectores y paradigmas para una transformación social-ecológica*, Ciudad de México, Friedrich-Ebert-Stiftung Proyecto Regional Transformación Social-Ecológica, 2017.

SERRANO, José Luis. *Principios de derecho ambiental y ecología jurídica*. Madrid, Ed. Trotta, 2007.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Protocolo de Actuación En casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas; <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>, consultada el 29 de octubre de 2020.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Protocolo de Actuación En casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura; <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>, consultada el 29 de octubre de 2020.

TOLEDO, V. *Ecocidio en México*. La batalla final es por la vida. México: Grijalbo, 2015.

TOLEDO, Víctor; GARRIDO, David; BARRERA, Narciso. Conflictos socio-ambientales, resistencias ciudadanas y violencia neo-liberal en México. En: *Ecología Política Cuadernos de Debate Internacional*, Barcelona, 46 (41), 2014.

VITALE, Pablo; ECHEGOYEMBERRY, María Natalia; MESEL, Felipe; VALENTINI, Mariano. Prácticas de empoderamiento jurídico y abogacía comunitaria en América Latina:

asentamientos y pobreza urbana”. En: ECHEGOYEMBERRY, María Natalia [et al.]. *Empoderamiento jurídico y abogacía comunitaria en Latinoamérica: experiencias de acceso a la justicia desde la comunidad* / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia A.C.I.J., 2019.